



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041 -2019-MPLM-SM/A-GM

San Miguel, 07 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 004-2019-MPLM-U.RR.HH/SEC.TEC de fecha 27 de junio de 2019, y documentales que forman parte de la presente resolución, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de la Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 80° del Reglamento;

Que, conforme al Art. 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso:

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:

Nombre	: Carlos Calderón José
Cargo por el que se le investiga	: Negligencia en el desempeño de las funciones y actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio o beneficio para terceros.
Tipo de contrato	: Decreto Legislativo 1057 (CAS).
Situación laboral al momento de la comisión de la falta	: Con vínculo laboral.
Resolución de Alcaldía N° 297-2018-MPLM-SM/A de fecha 30/04/2018	
Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MPLM-SM/A de fecha 08/01/2019	



B. FALTAS DISCIPLINARIAS IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, cuyo tenor señala: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento".

En ese sentido a que los hechos cometidos han sido posteriores al 14 de septiembre del 2014, procederá investigar la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que desarrolla faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: (...) así como también las comprendidas en los Art. 21° y 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y los instrumentos de gestión internos de la entidad.

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, con fecha 30 de abril del 2018, se suscribe la Resolución de Alcaldía N° 297-2018-MPLM-SM/A, mediante el cual Resuelve: Contratar al Abog. CARLOS CALDERÓN JOSE, en el Cargo Directivo de Confianza como DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA de la Municipalidad Provincial de La Mar, bajo la Modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MPLM-SM/A, de fecha 08 de enero de 2019, se Resuelve: Dar por Concluido, la contratación del Abog. CARLOS CALDERÓN JOSE, en el Cargo Directivo de Confianza como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Mar, a partir del 08 de enero de 2019.

Que, mediante el Informe N° 122-2019-MPLM-SM/SG de fecha del 22 de mayo de 2019, el señor Ángel Ñahui Quispe - Secretario General de la PMLM-SM, remite a esta Secretaría Técnica la información de las presuntas irregularidades de los Pagos por Vacaciones Truncas de los Ex Funcionarios de la MPLM.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 291-2019-MPLM-SM/A, de fecha 26 de abril del 2019, se Resuelve: Artículo Primero.- Declarar, la Nulidad de Oficio del acto administrativo que habría dado origen al pago por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas, por contravenir a las normas legales que constituyen causal de nulidad.

Que, de acuerdo a la Opinión Legal N° 066-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 22 de febrero del 2019, la Oficina de Asesoría Legal Opina Procedente la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 846-2018-MPLM-SM/A de fecha 26 de diciembre de 2018, Resolución de Alcaldía N° 847-2018-MPLM-SM/A de fecha 26 de diciembre de 2018 y Resolución de Alcaldía N° 848-2018-MPLM-SM/A de fecha 26 de diciembre de 2018, que resuelve reconocer el pago por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas a los ex servidores municipales: YONY SIERRALTA TORRE, JULVE INCA UCHARIMA e ISRAEL SANDOVAL GUTIÉRREZ, quienes habrían solicitado dicho beneficio laboral, aun estando vinculado con la entidad edilicia, por lo que no les correspondería dicho pago.

Que, mediante Informe Legal N° 349-2018-MPLM/SM/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2018, Informe Legal N° 347-2018-MPLM/SM/OAJ de fecha 20 de diciembre de 2018 e Informe Legal N° 348-2018-MPLM/SM/OAJ de fecha 20 de diciembre de 2018 dirigidas al Gerente de Administración y Finanzas de la MPLM, emitió opiniones favorables respecto al pago de vacaciones truncas a los ex funcionarios, YONY SIERRALTA TORRE, JULVER INCA UCHARIMA e ISRAEL SANDOVAL GUTIÉRREZ, los cuales habrían solicitado el pago correspondiente de este beneficio laboral, que es la vacaciones no gozadas.



Que, de acuerdo a los actuados y según los autos de la presente se tendría que los trabajadores solicitantes de tales beneficios, estarían comprendidos de acuerdo al siguiente detalle: YONY SIERRALTA TORRE entre 06-JUN-2017 al 31-DIC-2018 como Director de la Oficina de Administración y Finanzas, JULVER INCA UCHARIMA, entre el 11-ENE 2018 al 31-DIC-2018 como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e ISRAEL SANDOVAL GUTIÉRREZ, entre 20-ENE-2017 al 31-OCT-2018, como Técnico Administrativo en la Unidad de Contabilidad y teniendo en consideración dichos Informes Legales señala: (...) que el Decreto Legislativo N° 1057 manifiesta que dicho beneficio es dado a la extinción del contrato CAS, antes o después de cumplirse el año de servicio, por lo que los susodichos aun teniendo vínculo laboral de acuerdo a las Cartas de los recurrentes que obran a fojas 65, 51 y 39 del expediente, de ello mencionar que dichas Cartas fueron emitidas en los meses de diciembre 2018 y noviembre del 2018.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Del Sr. CARLOS CALDERÓN JOSE, sobre los hechos materia de investigación y medios probatorios, se advierte que se encontraba contratado bajo lo que prescribe el Decreto Legislativo N° 1057, por lo cual conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR", prescribe en su numeral 4.1 *La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento. (...).* Por lo que es de aplicación lo estipulado en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en su **Art. 85° literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, y o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio o beneficio para terceros.**

E. POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA:

En el presente Informe de Pre-Calificación, se aprecia que el Sr. CARLOS CALDERON JOSE, en su condición de Ex Servidor, contratado mediante Decreto Legislativo N° 1057, para que se desempeñe como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPLM; siendo así habría inducido a error, así como que habría favorecido ilícitamente al pago de un beneficio laboral como se deja constancia de las Resoluciones de Alcaldía el cual fue emitida en base a los Informes Legales emitidas por el Ex Asesor Jurídico de la MPLM.

Al respecto cabe indicar que mediante

Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MPLM-SM/A de fecha 08 de enero de 2019, se da por concluida la contratación del Abog. CARLOS CLADERON JOSE, en la Cargo de Confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que a la fecha no cuenta con vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de La Mar;

De acuerdo con el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Art. 102, a la letra dice: (...). Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la **inhabilitación** para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En este mismo supuesto el numeral 14.3. Directiva 02-2015-SERVIR, precisa que: **La inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles.**

De la GRAVEDAD, conforme al Art. 87° de la Ley N° 30057.- Determinación de la sanción a las faltas: (...) **a).** Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. **c)** Grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de concretarlas y apreciarlas debidamente, **d)** Las circunstancias en que se comete la infracción.

Conforme se tiene la documentación recabada en el expediente, la posible sanción a imponérselo sería la de **INHABILITACION** para reingresar a prestar servicios a favor del Estado por cinco (05) años.



Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así como en uso de las facultades delegadas con Resolución de Alcaldía N° 013-2019-MPLM-SM/A de fecha fecha 07 de enero del 2019 y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD al ex servidor – funcionario **CARLOS CALDERON JOSE**, por haber enmarcado su actuación en la Falta establecida en la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 artículo 85° literal d) y o).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución, otorgándole un plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución a efecto de que pueda efectuar su descargo y adjuntar los medios probatorios, si así lo considere pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

